

FILMSEGURO
(Una Solución Integral de Seguros para Producciones Cinematográficas)

JORGE MARIO PACHECO
LUIS GUILLERMO CARDENAS

ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
BOGOTA D.C.
2007

FILMSEGURO
(Una Solución Integral de Seguros para Producciones Cinematográficas)

TRABAJO DE GRADO

JORGE MARIO PACHECO
LUIS GUILLERMO CARDENAS

Director
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
BOGOTA D.C.
2007

Nota de aceptación:

Firma del Director de tesis

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, 27 de agosto de 2007

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a la Universidad de La Sabana, Docentes, a Aon Risk Services S.A., Familiares y Compañeros de Especialización por la colaboración y sus aportes en el desarrollo del presente trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.1 RIESGOS DEL ELENCO	14
1.2 RIESGOS FINANCIEROS	14
1.2.1 Negativos fílmicos y cintas	14
1.2.2 Mercancías, cámaras o procesamiento defectuoso	14
1.2.3 Gastos adicionales por adversidades en el clima	14
1.2.4 Dinero y divisas	14
1.3 RIESGOS CONTRA LA PROPIEDAD	15
1.3.1 Accesorios, escenarios y vestuarios	15
1.3.2 Equipos	15
1.3.3 Responsabilidad civil por daños a terceros	15
1.3.4 Gastos administrativos	15
1.4 RIESGOS DE PERSONAS	15
1.4.1 Accidentes personales	15
1.4.2 Responsabilidad patronal	15
1.5 RIESGOS DE TRANSPORTE	16
1.6 SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO ASEGURADOR	16
2. OBJETIVOS	18
3. DESARROLLO DEL PRODUCTO	19
3.1 IDENTIFICACIÓN	20
3.2 ANÁLISIS	20
3.3 EVALUACIÓN	22
3.4 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS	23
4. ESQUEMA DE COBERTURA	25
5. CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
CIBERGRAFÍA	66
ANEXOS	67

RESUMEN

En los últimos años el Cine Colombiano han tenido un crecimiento considerable, debido en gran parte a Ley de Cine de 2003. En dichas producciones se genera una serie de riesgos que involucran a personas, equipos técnicos, locaciones así como recursos económicos, los cuales tienen que ser asumidos por los inversionistas debido a que actualmente no se cuenta con una forma adecuada de transferirlos.

Filmseguro pretende desarrollar una solución integral de seguros para la industria cinematográfica colombiana, mediante la implementación de una metodología de administración de riesgos basada en la norma Icontec NTC 5254 que identifica, analiza y evalúa los riesgos de una producción fílmica, priorizándolos y transfiriéndolos a través de los amparos del producto Filmseguro.

INTRODUCCIÓN

La producción de una película es un proceso complejo que requiere la participación de decenas de personas y un enorme trabajo de despliegue. Ante la gran movilización de medios técnicos, los rodajes pueden tener grandes imprevistos que en ocasiones suponen importantes pérdidas a una gran producción. Cámaras, focos, decorados, y otros bienes materiales corren riesgo de sufrir daños que provocan problemas importantes en el presupuesto.

En los últimos años el cine Colombiano ha sufrido un aumento en el desarrollo de producciones, tanto en número como en calidad, encontrando un mayor riesgo en el rodaje de las mismas debido a contar con una mayor inversión, mejores equipos, escenas más arriesgadas, actores extranjeros, entre otros.

Las grandes productoras disponen de un presupuesto muy elevado que necesitan proteger, ya que un siniestro puede afectar directamente al mismo y a su cuenta de resultados. Además, muchas veces las grandes películas requieren financiación específica. Por eso, son los propios bancos que realizan la financiación los que exigen el seguro de producción.

Pero el mercado ha ido evolucionando con el tiempo y eso ha hecho que las pequeñas productoras también empiecen a demandar estos productos, con lo que aparecen nuevos nichos que los pequeños corredores deben saber aprovechar para adentrarse en el mismo. Las pequeñas y medianas producciones están contratando con más frecuencia este tipo de seguro. La única diferencia es que contratan menos coberturas y que, razonablemente, las sumas a asegurar también son menores.

El presente trabajo pretende desarrollar un producto de seguros integral para las producciones cinematográficas implementando una metodología para llegar a obtener una cobertura adecuada de los riesgos generados en la producción, realizando una identificación, análisis y evaluación, y tratamiento de los riesgos.

1. DESCRIPCION Y FORMULACION DEL PROBLEMA

Para tener una idea de la evolución del cine Colombiano, a continuación se da a conocer de forma general una reseña histórica.

El primer aparato de cine que llegó a Colombia fue el vitascopio de Edison. Gabriel Veyre, operador de los industriales Lumière, llegó a Colón, ahora Panamá, el 13 de junio de 1897. Entonces el país estaba todavía bastante aislado del resto del mundo. En la siguiente década los nombres claves son los de los hermanos Vicente y Francisco Di Domenico. En 1912 se consolidaron como exhibidores en Bogotá.

El primer intento de hacer cine nacional tuvo lugar en 1913 con la creación de la empresa SICLA, de los Di Doménico. Pero el cine colombiano se ha desarrollado históricamente anteponiendo la distribución y exhibición a la producción, y no considerándolas como sectores de una misma actividad. En el año 1922 se establecen en Colombia las primeras productoras norteamericanas (Metro, Warner, etc.). En esa década se intentó exportar películas. Pero el público se desinteresó de su cine frente a la novedad extranjera, lo que se agudizó con el advenimiento del sonoro, que Colombia ensayó tan sólo once años después. La década de los veinte es la única en la historia del cine colombiano en que se puede hablar de cinematografía relativamente estable y productiva. La versión fílmica de **María**, de Jorge Isaacs, 1922, fue el primer clásico de la pantalla, y el único gran éxito internacional del cine colombiano en toda su historia.

En los años 30 el monopolio de distribución y exhibición se acentuó con la creación de Cine Colombia en 1927. En los años 40 y 50 se retomó la intención industrial, intentando imitar las estructuras que funcionaban en Brasil, Argentina y México, pero sin apuntar propuestas artísticas. La primera película sonora de ficción hecha en Colombia, realizada en 1941, fue **Flores del Valle**, de Máximo Calvo. El Cine Club de Colombia, el más antiguo del país, se fundó en 1949. En 1957 se constituyó la Cinemateca Colombiana.

El milagro de la sal (1958), del mexicano Luis Moya, es el único ejemplo con una narrativa coherente y una técnica relativamente sólida de la década de los cincuenta. Ante tantos fracasos, surgió la posibilidad de un cine de expresión personal a través del desarrollo de formatos económicos y de equipos ligeros. La tendencia neorrealista de esos años estuvo representada en el español José María Arzuaga y en el colombiano Julio Luzardo. **Raíces de Piedra** (1962) y **Pasado el meridiano** (1967), ambas de Arzuaga, son clásicos fallidos pero valiosos como testimonios.

En 1972, se creó la ley de sobreprecio, que obligaba las salas a exhibir antes de cada función un cortometraje nacional. Los espectadores pasaron a pagar un poco más, con el excedente destinado a los realizadores locales. La medida derivó en una enorme cantidad de cortos de escasa calidad, pero reveló también el talento de cineastas como Ciro Durán, Mario Mitrotti, Luis Alfredo Sánchez, Lisandro Duque y Francisco Norden.

En ese tiempo Ciro Durán filmó varios cortos en 16 mm, que se convirtieron en un largometraje que documentaba la situación de los niños de la calle, el cual tuvo el título de **Gamín** con mucho éxito internacional, pero fue duramente criticada en la producción **Agarrando Pueblo**, de Carlos Mayolo y Luis Ospina, en la cual se hacía una crítica a la "pornomiseria", estampada en películas que se valían de la pobreza para tener éxito en otros lugares, como Europa, donde había un notorio interés por consumir ese tipo de material.

Gustavo Nieto Roa, Manuel Busquets y Manuel José Álvarez buscaron hacer un cine más comercial, con comedias y romances leves, utilizando a figuras de la televisión. Su estrategia produjo algunos buenos resultados de taquilla, disminuidos por la falta de una adecuada estructura de distribución y exhibición. Aún así, Nieto Roa metió a cinco películas suyas entre las siete de mayor taquilla en la historia del cine colombiano. **El Taxista Millonario** (1,5 millón de espectadores), **El Inmigrante Latino** (1,3 millón), **Esposos en Vacaciones** (1,25 millón), **Tiempo Para Amar** (1 millón) y **Colombia Connection** (900 mil).

En 1979, surgió la Compañía de Fomento Cinematográfico (Focine), institución creada para impulsar el cine nacional. Su fundación derivó en un aumento inmediato del número de realizaciones. Directores como Lisandro Duque, Francisco Norden y Camila Loboguerrero iniciaron interesantes carreras en largometrajes. Luis Ospina y Carlos Mayolo apostaron por un cine underground o de humor negro, pero rápidamente pasaron a otros escenarios, el primero al vídeo y el último a la televisión. Focine creyó encontrar en la coproducción la manera de hacer películas, pero la institución no funcionaba por no tener líneas de acción definidas y su fin se acercaba por su total ineficacia.

A mediados de los 80, apareció Sergio Cabrera, director que abolió el amateurismo y la improvisación e impuso un régimen de trabajo profesional en sus películas. Su mayor éxito fue **La Estrategia del Caracol**, hecha ya en la agonía del Focine, y que cosechó muchos elogios además de ser un éxito rotundo de taquilla e igualar la marca de 1,5 millón de espectadores, perteneciente a **El Taxista Millonario** (1979). En 1988, año del debut de Cabrera con **Técnicas de Duelo**, se estrenó también Víctor Gaviria. **Rodrigo D-No Futuro** fue exhibida en Cannes y mostró de forma cruda la realidad de los niños de las calles de Medellín. Ese tema es recurrente en la cinematografía de Gaviria, que prefiere trabajar con actores no profesionales y hacer un registro casi documental de las imágenes.

Con la extinción de Focine, el cine colombiano entró a un período letárgico del cual parece salir con la nueva Ley del Cine, aprobada en 2003. Esta ley prevé la creación de un fondo parafiscal que será revertido en favor de las producciones colombianas (70% para la realización y 30% para la distribución). Con esto se abre una nueva perspectiva para la alicaída cinematografía colombiana, que de a poco, se revitaliza y fortalece, con una nueva oleada de estrenos locales.

Un total de 2.474 millones de pesos han invertido los contribuyentes en proyectos cinematográficos colombianos gracias a la Ley de Cine, la cual estipula beneficios tributarios derivados de la donación o inversión en la producción cinematográfica nacional.

El beneficio tributario consiste en que por cada 100 pesos donados o invertidos en proyectos cinematográficos, los contribuyentes del impuesto de renta pueden deducir en la declaración de renta del año gravable en que realicen la inversión o donación, la suma de 125 pesos.

De esta manera, las entidades cuya razón social es distinta a la de la producción audiovisual, pueden formar parte activa del desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

A la fecha el Ministerio de Cultura ha otorgado 110 certificados de inversión y uno de donación a los contribuyentes.

Algunos de los proyectos que han sido beneficiados con estos recursos son: durante 2004 **Colombian Dream** y **El Trato**, en el 2005 **Rosario Tijeras**, **Mi abuelo, mi papa y yo** y **Tricolor fútbol club**.

Para el año (2006) los proyectos beneficiados fueron: **Martines al atardecer**, **Buscando a Miguel**, **La voz de las alas**, **Al final del espectro**, **Juanito bajo el naranjo** y **Una mujer para amar**, entre otros.

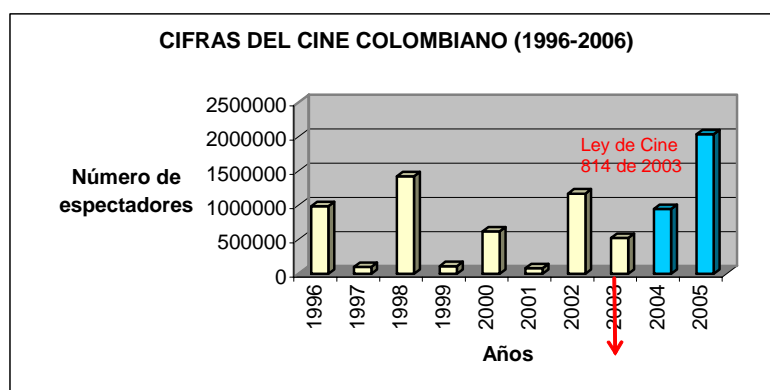
La Ley de Cine (814 de 2003) comenzó a traducirse en resultados concretos, *y busca aumentar la oferta de películas colombianas para que los espectadores encuentren más y mejores opciones en las salas de proyección, y pretende establecer una industria económicamente viable, sostenible y productiva.*

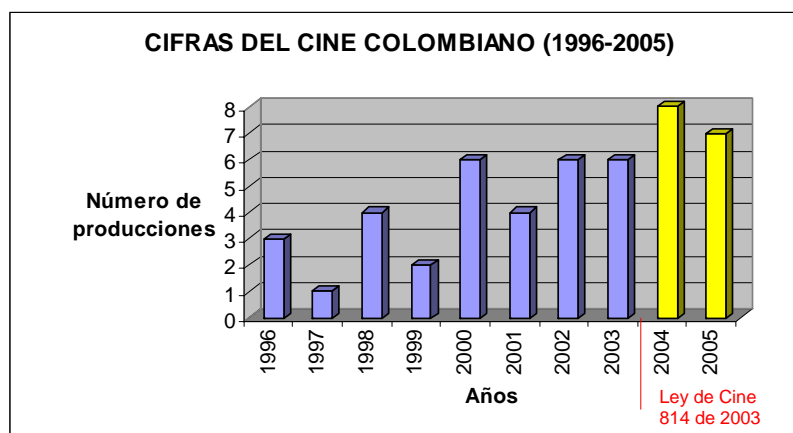
Dicha ley se puede resumir en tres mecanismos: la creación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, en el cual los actores del sector aportan unas cuotas que posteriormente se reinvierten en el mismo sector; titularización de proyectos cinematográficos, es decir la venta de películas en etapas de desarrollo para ser adquiridas como títulos por compradores particulares, y la entrega de beneficios tributarios a las empresas que inviertan o donen dinero a películas colombianas.

A pesar de la total ausencia de cine colombiano en los primeros seis meses del año 2006, después de los estrenos de **El trato**, **Soñar no cuesta nada** y **Karmma** a mitad de año, nuestro cine ha vuelto a despegar con tres nuevos títulos estrenados en el último trimestre del mismo año: **El Colombiano Dream**, de Felipe Aljure, **Cuando Rompen las Olas**, de Riccardo Gabrielli y **Al Final del Espectro**, de Juan Felipe Orozco. Aquí vemos tres estilos de dos generaciones diferentes y es de aplaudir que los nuevos cineastas, Gabrielli y Orozco, están adoptando géneros diferentes al ya desgastado tema de la droga, el narcotráfico y la violencia sin sentido.

Los gráficos que se encuentran en la página siguiente ilustran el panorama del cine colombiano en los últimos 10 años, en ellos se aprecia el comportamiento en la realización de producciones cinematográficas, luego de la aprobación de la Ley de Cine 814 de 2003, no solo en términos de número de rodajes sino en términos de público que ha asistido a las funciones. Con base en lo anterior se puede observar que solo entre los años 2004 y 2005 se realizó casi el 35% de las películas (15) de los últimos 10 años. Otro aspecto que se infiere es que el 40% de los espectadores (2.977.700) que han asistido a una sala de cine entre 1996 y 2005 los hizo en los últimos dos años.

Haciendo una proyección de las cifras analizadas en los próximos dos años se superan los números conseguidos en casi una década, en lo que a películas y auditorios se refiere. Lo anterior respalda la necesidad de contar con una actividad aseguradora sólida y especializada que permita el desarrollo del cine que se realiza en nuestro país.





<http://www.proimagenescolombia.com/cifrascinecolombiano.htm>,
Consultado el día 27 de noviembre de 2006.

En la realización de cada una de las producciones de Cine existen diferentes riesgos asociados, los cuales se deben identificar y determinar una forma de transferencia, la más usual es por medio de pólizas de seguros, sin embargo este tipo de contrato muchas veces no cubre algunos riesgos o la totalidad de algunos.

La enfermedad, el secuestro y desapariciones, así como los riesgos de terrorismo se exhiben como las mas grandes amenazas de la cinematografía a nivel global, de acuerdo con el Mapa Global de Riesgos Cinematográficos publicado por Aon/Albert G. Ruben (VER ANEXO A), líder mundial en la industria del entretenimiento, el cual mide crimen y corrupción, terrorismo, secuestro y desaparición, enfermedad, y cuidados médicos, analiza mas de 200 países y asigna calificaciones globales a cada uno de ellos. Las conclusiones que resultaron en el desarrollo del mapa de riesgos se dan a conocer en el siguiente texto.

El Oeste Medio se mantiene como un semillero de actividad terrorista y varios países en África se han convertido en torbellinos económicos. Las regiones más riesgosas para filmar son Nepal, Kenia, Tailandia, Pakistán y Zimbabwe. Los países que presentan menos riesgos para los realizadores de películas en comparación con el último año incluyen a Marruecos, Nicaragua y la República Eslovaca. En los tres el crecimiento económico y/o un descenso en el riesgo de terrorismo han creado un ambiente de negocios más atractivo.

“Los realizadores cinematográficos deberían estar mas preocupados sobre la influenza aviar, o gripe aviar, especialmente desde que esta se extendió tan ampliamente, si el virus realiza el salto transmisión de animal-humano a humano-humano, esto podría tener un impacto catastrófico sobre las filmaciones”, afirmó Chris Palmer, Director de Control de pérdidas para Aon/Albert G. Ruben y autor

del mapa de riesgos. “Las autoridades quisieran detener todo vuelo internacional que nada – películas, equipos o personas- fueran capaces de ir y volver de una locación, quizás indefinidamente. El promedio de productores no esta aún pensando en esta posibilidad y el impacto potencial de una cuarentena global, pero es un riesgo serio.”

“El riesgo del secuestro y la desaparición continua creciendo en un número de países, incluyendo México y China,” afirma Clive Stoddart, Director de Gerentes de Seguridad de Activos, una división de Aon Limited.

En México, el secuestro es ahora la segunda actividad criminal mas extendida después del tráfico de narcóticos. En 2005, México registró mas incidentes de secuestro que Colombia, colocándolo en el primer lugar a nivel mundial. Dentro de este país, Ciudad de México es considerada el centro de la industria del secuestro, contabilizando aproximadamente el 69% de lo secuestros del país en 2004. Otros estados con altos niveles de riesgo de secuestro incluyen Guerrero, Chihuahua y Michoacán. La actividad del secuestro en Nuevo Laredo y Tijuana también tiene una apremiante preocupación y, en ocasiones, alertas oficiales para los ciudadanos estadounidenses.

En China, secuestrar ha estado históricamente ligado a malas deudas y tratos de negocios que se dañan a nivel local. Aunque estadísticas exactas son difíciles de determinar, el secuestro y la desaparición es un problema creciente en ese país y la amenaza se extiende a incluir visitantes extranjeros.

Paul Bassett, Director Ejecutivo de Terrorismo y Riesgos Políticos de Aon Limited afirmó, “La amenaza del terrorismo no solo proviene de extremistas internacionales, como Al Qaeda, sino que también emerge localmente, grupos ideológicos y con intereses propios, y grupos criminales. Estas entidades se enriquecen entre ellas y llegan a ser más sofisticadas, por lo tanto incrementan el riesgo de los realizadores fílmicos en el exterior.

El mapa 2006 también identifica aquellos que poseen riesgos políticos significativos, como violencia política y guerra civil. Este fue creado por expertos de Aon quienes midieron los riesgos globales específicos para filmar por medio de la compilación de datos de una variedad de fuentes, incluyendo la oficina de Asuntos Consulares de EE.UU., Consejo de Seguridad Exterior, servicios de seguridad diplomáticos, personal y publicaciones de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), Centros de Prevención y Control de Enfermedades de EE.UU., Organización Mundial de la Salud y otras fuentes¹.

¹ Aon/Albert G. Ruben releases the 2006 Risk in Global Filmmaking Map, highlighting the risk filmmakers face in more than 200 countries (Marzo 22, 2006)

Además de los riesgos anteriormente descritos en el estudio realizado por Aon/Albert G. Ruben, el mercado asegurador mundial tiene identificados otros peligros inherentes a la industria de rodajes cinematográficos, a los cuales esta expuesto un realizador como son:

1.1 RIESGOS DEL ELENCO

Gastos extras y demoras debido a la muerte, enfermedad o lesiones de los miembros del elenco.

Gastos incurridos como resultado enfermedad, lesiones, muerte o discapacidad del personal o sujetos claves (director, productor, entre otros), la cual interrumpa el rodaje o completar la producción.

1.2 RIESGOS FINANCIEROS

1.2.1 Negativos fílmicos y cintas

Pérdidas financieras derivadas de riesgos externos como hurto, daño o destrucción de negativos/materiales de video como film expuesto, videocintas grabadas, materias primas, trabajo impreso, bandas sonoras y cintas, datos y software utilizado para generar imágenes por computador.

1.2.2 Mercancías, cámaras o procesamiento defectuoso

Pérdidas de negativos/videocintas derivadas de mercancías defectuosas, procesamiento defectuoso (desarrollo o cualquier otro trabajo de laboratorio, edición, procesamiento), cámara y equipo de grabación defectuoso, exposición accidental a la luz, borrado accidental de videocintas o bandas sonoras por el costo de rodar nuevamente, reparar o restaurar el daño.

1.2.3 Gastos adicionales por adversidades en el clima

Gastos extras y los gastos derivados de una cancelación o postergación del rodaje producto de una adversidad climática.

1.2.4 Dinero y divisas

Dinero en efectivo y títulos valores los cuales pertenezcan a la compañía de producción si éstos son robados o destruidos.

1.3 RIESGOS CONTRA LA PROPIEDAD

1.3.1 Accesorios, escenarios y vestuarios

Pérdidas de accesorios, escenarios y vestuario, entre otros, derivadas de hurto, daño o destrucción por cualquier causa. Se pueden incluir antigüedades, obras de arte y joyería.

1.3.2 Equipos

Pérdidas materiales de cámaras alquiladas ó propias, sonido, luces, generadores, equipos de efectos mecánicos y equipo de edición, derivadas de hurto, daño o destrucción.

1.3.3 Responsabilidad civil por daños a terceros

Responsabilidad civil como consecuencia de lesiones a terceras personas, o daños a bienes de terceros, causadas en el desarrollo de las actividades de la producción cinematográfica, incluyendo bienes bajo cuidado, tenencia y control.

1.3.4 Gastos adicionales

Gastos extras incurridos debido a la interrupción, postergación o cancelación de la producción debido a daños y/o destrucción de propiedad, equipos o locaciones, incluyendo daño interno de los equipos.

1.4 RIESGOS DE PERSONAS

1.4.1 Accidentes personales

Diferentes lesiones que tengan los actores o personal de producción durante la elaboración de la película.

1.4.2 Responsabilidad patronal

Obligaciones para el empleado que debería tener la empresa que desarrolla la producción y no se cumplieron.

1.5 RIESGOS DE TRANSPORTE

Pérdidas o daños que se puedan generar a los bienes que estén vinculados directa o indirectamente en el desarrollo de la producción, durante el traslado de un lugar a otro en vehículos propios o de terceros en actividades ligadas a la elaboración de la producción.

1.6 SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO ASEGURADOR

En nuestro país solo una aseguradora (Chubb de Colombia) se especializa y suscribe seguros para el sector audiovisual por ser una empresa de alto riesgo y con características muy concretas. Así mismo, existen varias clases de seguros muy específicos que deben ser contratados de forma individual, lo que origina deficiencias en las coberturas que potencialmente podrían afectar los costos de una producción y por ende su realización. Los seguros generalmente utilizados en las producciones audiovisuales son:

- **Seguros para el elenco:** la Aseguradora paga los costos extras que conllevaría la no comparecencia de un actor en un llamado de rodaje, en caso de lesión, accidente, enfermedad o fallecimiento.
- **De equipo:** es el seguro que cubre la pérdida, daño o destrucción del material de producción (cámara, sonido, iluminación, vehículos, etc.)
- **Negativo:** cubre los riesgos de daño, pérdida o destrucción ya sea por robo, incendio o problemas en el transporte a la película virgen, material negativo (expuesto o sin exponer), cintas magnéticas, pistas de sonido, copias de trabajo o un revelado defectuoso. Cubre los gastos en caso de tener que repetir algunas escenas de la filmación. El monto a pagar es un porcentaje del costo de la producción asegurada.
- **Daños a la propiedad:** es usado para las localizaciones. Cubre posibles daños o la pérdida de la propiedad mientras esté bajo el control de la casa productora. En películas de época o de acción suelen ser bastante más elevados.
- **Responsabilidad civil a terceros:** cubre reclamaciones por daños a la propiedad y lesiones a personas ajenas a la producción.
- **Error u omisión:** paga incidencias fuera del control del productor y es exigido por los distribuidores. Cubre a la casa productora del uso no autorizado o

plagio del título, ideas, personajes, demandas por difamación, invasión a la intimidad y competencia desleal.

El creciente auge de las producciones cinematográficas, auspiciada en gran parte por la Ley de Cine de 2003 (ver gráficos), y la ausencia casi total de seguros cinematográficos sumada a la inexperiencia de las Aseguradas en esta actividad, plantean la necesidad de crear un producto integral de seguros que ampare las producciones realizadas en nuestro país.

Productos especializados existen a nivel mundial pero no contemplan amparos que para el caso colombiano se hacen imprescindibles (terrorismo, vida, accidentes personales, entre otros) y no son integrales, ya que se contratan por separado.

2. OBJETIVOS

- Diseñar un producto de seguros para la industria del Cine que se ajuste a las necesidades y circunstancias colombianas, integrando coberturas de diferentes pólizas que se ofrecen de manera individual
- Desarrollar una metodología para la suscripción de producciones cinematográficas por medio de la cual se pueda identificar, analizar y evaluar, y tratar los diferentes riesgos generados durante el desarrollo de la misma.
- Facilitar la oferta del mercado asegurador colombiano con respecto a este tipo de producto especializado, generando una guía para el desarrollo con otras aseguradoras.

3. DESARROLLO DEL PRODUCTO

Como se ha mencionado en el capítulo 1 de éste documento, en la realización de producciones de cine se presentan una serie de riesgos los cuales pueden ser mitigados o transferidos, éste último es el motivo por el cual se pretende desarrollar el producto Filmseguro.

Para llegar a obtener el producto Filmseguro se tomó como parámetro la norma NTC 5254² por medio de la cual se pretenderá contar con una metodología para realizar la identificación de los riesgos más representativos de una producción de cine, los cuales pueden ser evaluados de acuerdo a un análisis subjetivo de probabilidad y severidad, para contar con un parámetro de exposición de los mismos y llegar a determinar si pueden ser transferidos por medio de una póliza de seguros (Filmseguro).

La norma NTC 5254 emitida por el ICONTEC tiene como objetivo proporcionar un marco genérico para establecer el contexto, la identificación, el análisis, la evaluación, el tratamiento, el seguimiento y la comunicación del riesgo, proceso desarrollado para la gestión del riesgo y que se puede apreciar en la siguiente figura.

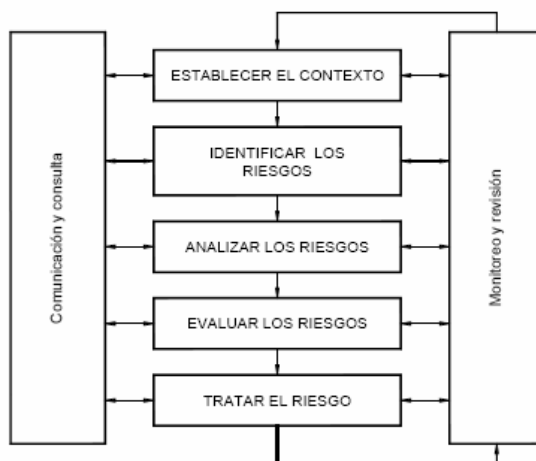


Figura 3.1. Proceso general de gestión del riesgo

² ICONTEC Norma Técnica Colombiana NTC-5254 Gestión del riesgo

Para la elaboración del producto Filmseguro, se considerará la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos, las etapas de seguimiento y control, como lo son el monitoreo y revisión, comunicación y consulta no se tratarán en este trabajo, debido a que se considera que se deben desarrollar después de obtener la cobertura con una póliza de seguro bajo el producto desarrollado en el presente trabajo, etapas que se dejan abiertas para ser desarrolladas en otro proyecto.

3.1 IDENTIFICACIÓN

En este paso se busca identificar los riesgos que se van a gestionar. Es necesario realizar una identificación de conjunto usando un proceso sistemático estructurado, debido a que un riesgo esencial no identificado durante esta etapa será excluido del análisis posterior.

En esta etapa inicial se tendrá en cuenta los siguientes aspectos para poder identificar cada uno de los riesgos:

- ¿Qué puede suceder?
- ¿Como y por qué puede suceder?

Como herramienta para la identificación de los diferentes riesgos que se pueden presentar en la producción de cine, se suministrará un formulario al asegurado (VER ANEXO B), el cual contiene una serie de preguntas específicas relacionadas con la producción, las cuales tratarán en términos generales los siguientes temas.

- Descripción de la empresa que realizará la producción
- Tipo de producción
- Descripción de la producción
- Personas que participan en la producción
- Lugares donde se realizará la producción
- Tipo de escenas que se realizarán
- Tipo y procedencia de equipos que se utilizarán en la producción
- Presupuesto de la producción
- Información personas aseguradas (vida).

Teniendo la información requerida se procederá a realizar la evaluación de los diferentes riesgos identificados.

3.2 ANALISIS

Los objetivos del análisis consisten en separar los riesgos aceptables menores de los mayores, y proporcionar datos que sirvan para la evaluación y el tratamiento

de riesgos. El análisis del riesgo incluye considerar las fuentes de riesgo, sus consecuencias y la posibilidad de que estas consecuencias ocurran. Se pueden identificar los factores que afectan las consecuencias y la posibilidad. El riesgo se analiza mediante la combinación de estimaciones de consecuencias y la posibilidad en el contexto de las medidas de control existentes.

Para realizar el análisis, se debe tomar la información suministrada en el formulario (VER ANEXO B) con el objeto de identificar los posibles riesgos que la producción puede tener o a los que se encuentra expuesta durante su desarrollo.

En la tabla ejemplo con los riesgos más relevantes que se pueden presentar en el desarrollo de una producción de cine (VER ANEXO C) puede ser ampliada, aumentando el número de riesgos considerando el tipo de producción que se desarrollará, al encontrarse riesgos adicionales.

El análisis se realizará de una forma cualitativa de acuerdo a un concepto subjetivo de un inspector de riesgos o del suscriptor, la probabilidad de ocurrencia del evento se analizará basados en antecedentes históricos de producciones similares o anteriores, o de manera subjetiva de acuerdo al concepto del suscriptor o de un inspector teniendo en cuenta la exposición a los riesgos en las locaciones de la filmación, programas de prevención o sistemas de protección con los que se puedan contar en el desarrollo de la misma. Se consideran tres parámetros de calificación para cada uno de los riesgos, alto, medio y bajo, de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia y el impacto en el desarrollo del mismo.

A continuación se dan a conocer algunos parámetros para realizar el análisis de los riesgos, se reitera que el criterio de evaluación es subjetivo y dependerá de un inspector de riesgos o del suscriptor.

Probabilidad

- **Riesgo bajo:** Cuando el riesgo no cuenta o tiene bajas condiciones para su desarrollo.
- **Riesgo Medio:** Cuando el riesgo presenta algunas condiciones para su desarrollo.
- **Riesgo Alto:** Cuando el riesgo tiene las condiciones adecuadas o muy cercanas para su desarrollo.

Severidad

La severidad dependerá del impacto económico que puede causar el desarrollo del riesgo y la asimilación que pueda tener la producción sobre el mismo, se deben establecer parámetros económicos, lo cual se puede establecer desde el

presupuesto. De acuerdo a la información obtenida y el impacto que puede causar sobre la producción se pueden establecer criterios de riesgos bajos, medios y altos.

Por ejemplo, se pueden establecer criterios como los siguientes:

- **Riesgo Bajo:** Pérdida que representa en términos económicos hasta el 20% del presupuesto de la producción.
- **Riesgo Medio:** Pérdida que representa en términos económicos desde el 21% hasta el 40% del presupuesto de la producción.
- **Riesgo Alto:** Pérdida que representa en términos económicos más de 41% del presupuesto de la producción.

3.3 EVALUACIÓN

La evaluación del riesgo involucra la comparación del nivel de riesgo encontrado durante el proceso de análisis contra los criterios de riesgo previamente establecidos.

El análisis del riesgo y los criterios contra los cuales se comparan los riesgos en la evaluación del riesgo se deben considerar sobre la misma base. Por tanto, la evaluación cualitativa involucra la comparación del un nivel cualitativo del riesgo contra los criterios cualitativos.

La evaluación se dará al combinar la probabilidad y severidad, para ello a continuación se da a conocer la tabla con los resultados de las diferentes combinaciones.

EVALUACIÓN DE RIESGO

PROBABILIDAD	SEVERIDAD	RESULTADO
BAJA	BAJA	BAJA
BAJA	MODERADA	BAJA
BAJA	ALTA	MODERADO
MODERADO	BAJA	BAJA
MODERADO	MODERADO	MODERADO
MODERADO	ALTA	ALTA
ALTA	BAJA	MODERADO
ALTA	MODERADO	ALTA
ALTA	ALTA	ALTA

El resultado de una evaluación del riesgo es una lista priorizada de riesgos, para tomar acciones posteriores.

3.4 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

El tratamiento del riesgo incluye la identificación de la gama de opciones para tratar el riesgo, la evaluación de dichas opciones, la preparación de planes para el tratamiento del riesgo y su implementación.

A continuación se dan a conocer las opciones para el tratamiento de los riesgos.

- **No afrontar el riesgo**, se decide no proceder con la actividad que tiene posibilidad de generar el riesgo (siempre que esto sea aplicable).
- **Reducir la posibilidad de la ocurrencia**, controlar las fuentes generadoras de riesgo, prevención.
- **Reducir las consecuencias**, tener medidas adecuadas para reducir las pérdidas, protección.
- **Transferir el riesgo**, aquí participa otra parte que asume o comparte algún porcentaje del riesgo. Entre los mecanismos para esto se encuentran el uso de contratos, acuerdos de seguros y estructuras organizacionales tales como sociedades o alianzas estratégicas.
- **Retener el riesgo**, después de haber reducido o transferido los riesgos, puede haber riesgos residuales que se han retenido. Es recomendable implementar planes para manejar las consecuencias de estos riesgos, si ocurrieran, incluida la identificación de un medio de financiación del riesgo. Los riesgos también pueden retenerse por defecto, es decir, cuando existe fracaso en la identificación y/o transferencia apropiada u otro tratamiento de estos.

Luego se debe evaluar las opciones del tratamiento del riesgo sobre la base del grado del riesgo y el alcance de cualquier beneficio adicional u oportunidades creadas, tomando en cuenta los criterios de evaluación establecidos. Se pueden considerar varias opciones y aplicarse ya sea de forma individual o en combinación.

El objetivo principal del producto desarrollado en este trabajo, se enfoca en la transferencia del riesgo mediante un contrato de seguro, razón por la cual se darán a conocer las diferentes coberturas y exclusiones que contiene el contrato y luego poder establecer que riesgos se pueden transferir y bajo que condiciones.

En la tabla ejemplo con los riesgos más relevantes (VER ANEXO C) se encuentra una columna para identificar el ramo correspondiente en el contrato de seguro

para cada uno de los riesgos, si alguno de ellos no se encuentra cubierto por el contrato de seguro, el riesgo no se estaría transfiriendo, razón por la cual se deben implementar medidas de prevención para minimizar su exposición y determinar un método de tratamiento.

4. ESQUEMA DE COBERTURA

A continuación se da a conocer el esquema de coberturas que con el que se regira el producto Filmseguro, el cual es un compendio del clausulado de la póliza de seguros expuesta por la aseguradora Chubb de Colômbia y otros clausulados del mercado asegurador para pólizas de daños y vida.

Las coberturas se manejan por capítulos como se hace en el mercado asegurador Colombiano.

1. CAPITULO 1. COBERTURAS

Amparo A: accesorios, decorado y vestuario y otros bienes utilizados en el rodaje de películas

Se indemnizará las pérdidas que sufra el asegurado durante el periodo de seguro como consecuencia de pérdida, daño o destrucción de los bienes cubiertos como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida.

Bienes cubiertos

Los accesorios, decorados, escenarios, trajes, vestuarios y otros bienes teatrales similares, tanto si son propiedad del asegurado, como le han sido confiados, mientras tales bienes se estén usando o se vayan a usar en relación con una producción objeto de este seguro.

Cobertura para Joyas y Antigüedades

Dentro de los bienes cubiertos por este amparo se pueden incluir joyas y antigüedades a valor admitido.

1.2. Amparo B: equipo y material cinematográfico

La compañía indemnizará las pérdidas que sufra el asegurado durante el periodo de seguro como consecuencia de pérdida, daños y/o destrucción del los bienes cubiertos como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida.

1.2.1. Bienes cubiertos

Los aparatos y accesorios cinematográficos, tales como cámaras, equipos de cámara, equipo de sonido y alumbrado, equipo eléctrico y generadores portátiles, equipo de efectos mecánicos, unidades de remolque para los equipos, propiedad del asegurado o propiedad de terceros, por la que el asegurado es responsable, mientras tales bienes se estén empleando o se vayan a emplear en relación con una producción objeto de este Seguro.

1.3. Amparo C: gastos adicionales

La compañía indemnizará las pérdidas que sufra el asegurado con motivo del costo adicional en que necesariamente incurra al interrumpirse, demorarse o anularse la producción asegurada, como consecuencia directa del daño o de la destrucción de los bienes utilizados o que fueran a ser utilizados en tal producción, debido directamente a cualquier daño físico externo no específicamente excluido, y que ocurra durante el período de seguro.

1.4. Amparo D: contenidos de oficina

La compañía indemnizará las pérdidas que sufra el asegurado durante el periodo de seguro como consecuencia de pérdida, daños y/o destrucción de los bienes cubiertos como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida

1.4.1. Bienes cubiertos

Mobiliario, equipos y material de oficina no cubiertos bajo cualquier otra sección de esta póliza, propiedad del asegurado o propiedad de terceros de la que el asegurado sea responsable, mientras tales bienes se hallen en el lugar de rodaje de la producción objeto de este seguro, sin incluir pérdida de uso.

1.5. Amparo E: elenco pre-producción y producción

Se indemnizará al asegurado las pérdidas económicas que directamente pueda experimentar en su calidad de productor de la producción asegurada, a consecuencia de enfermedad, accidente corporal o muerte durante la vigencia de esta cobertura, de cualquiera de las personas nombradas aseguradas y que le impida a tal persona comenzar, continuar o completar sus respectivos deberes o representaciones en tal producción.

Así mismo se indemnizará las pérdidas económicas que resulten por la imposibilidad de cualquier persona asegurada según el Anexo B de

comenzar, continuar o complementar sus respectivos deberes, que directamente resulten de la tensión emocional que afecte a dicha persona nombrada asegurada, como consecuencia de la muerte de su padre, madre, cónyuge, hermano/hermana o hijo/hija.

1.6. Amparo F: negativos de películas y cintas de vídeo

Se indemnizará al asegurado las pérdidas económicas que pueda experimentar como consecuencia de los daños físicos y/o pérdidas materiales directos que puedan sufrir los bienes cubiertos como consecuencia de cualquier causa externa no específicamente excluida.

En relación al Negativo Defectuoso, la compañía indemniza también los siguientes riesgos:

- El velado, o el empleo de materiales defectuosos, o equipos defectuosos.
- Revelado, montaje o procesamiento defectuoso.
- Cortes (cueing) u otro trabajo de laboratorio, o la borradura accidental de grabaciones de vídeo o de bandas sonoras.
- Exposición accidental a la luz.

1.6.1. Bienes cubiertos

Negativo virgen, existencias de cintas, película expuesta (revelada o no), cinta de vídeo, matrices, interpositivos, positivos, copia de trabajo, transparencias, copias para el corte, trabajo artístico para películas animadas, y software y material relacionado empleado para generar imágenes de ordenador, bandas sonoras y cintas empleadas para éstas, causados por un riesgo cubierto, mientras tales bienes se empleen o se vayan a emplear en relación con la producción asegurada.

1.7. Amparo G: responsabilidad civil extracontractual

Se indemnizará al beneficiario, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales de la póliza como a las particulares de esta sección, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la

salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este modulo tiene como propósito el resarcimiento de la victima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

Con sujeción a las condiciones arriba mencionadas, la cobertura otorgada bajo la presente sección se limita a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado derivada de las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.

Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, tales como:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Operaciones de cargue y descargue.
- Uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice en ellas.
- Realización de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado.
- Vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos.
- Viajes de funcionarios dentro y fuera del territorio nacional en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.
- Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.

1.8. Amparo H: Daño interno equipo electrónico

Se indemnizará al asegurado los daños ó pérdidas materiales que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, causados directamente a los equipos incluidos dentro de la póliza, ya sea que tal equipo esté o no funcionando, cuando tal equipo sufra daños por riesgos inherentes a su operación tales como:

- Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado.**
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.**
- Errores en diseño, material, y reparación siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía, compraventa y/o mantenimiento del fabricante o proveedor de los bienes asegurados.**
- Cualquier otra causa no expresamente excluida en el Capítulo 2 EXCLUSIONES.**

1.8.1. Bienes cubiertos

Los aparatos y accesorios cinematográficos, tales como cámaras, equipos de cámara, equipo de sonido y alumbrado, equipo eléctrico y generadores portátiles, equipo de efectos mecánicos, unidades de remolque para los equipos, propiedad del asegurado o propiedad de terceros, por la que el asegurado es responsable, mientras tales bienes se estén empleando o se vayan a emplear en relación con una producción objeto de este Seguro.

1.9. Amparo I: Accidentes Personales

Si durante la producción y la vigencia objeto de esta póliza, cualquiera de las personas nombradas aseguradas llega a sufrir las consecuencias de algún o alguno de los eventos amparados, la Aseguradora teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Capítulo 4 DEFINICIONES y máximo hasta por las sumas aseguradas relacionadas en la Tabla 2 de sumas aseguradas de la presente póliza, se compromete a pagar a la persona nombrada asegurada en el Anexo B o a sus beneficiarios, directamente, las siguientes indemnizaciones:

1.9.1. Muerte o desmembración por accidentes en vehículo de transporte público

Los siguientes porcentajes de la suma asegurada, si la persona nombrada asegurada sufre un accidente como consecuencia de viajar en un vehículo de transporte público, o al subir y bajar del mismo, y las lesiones corporales por él recibidas dan lugar a su muerte o desmembración:

PERDIDA DE (VEASE DEFINICION DE “PERDIDA” EN EL CAPITULO 4)	PORCENTAJE
La vida	100%
Ambas manos o pies	100%
Visión en los dos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Cualquier mano o pie y la visión en un ojo	100%
Habla y audición en los dos oídos	100%
Cualquier mano o pie	50%
Visión en un ojo	50%
Habla	50%
Audición en los dos oídos	50%
Dedo pulgar e índice de la misma mano	25%

1.9.2. Gastos médicos por accidente

La Aseguradora se compromete a indemnizar, los gastos médicos, usuales y razonables, que tenga que incurrir la persona nombrada asegurada en el Anexo B, por el tratamiento de una lesión, sufrida durante la vigencia de la póliza, que no se origine por alguna condición preexistente, siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza o dentro de las 26 semanas siguientes a la fecha de su terminación.

Además, la Aseguradora reconocerá, hasta el sublímite para este concepto, establecido en la tabla de valores asegurados, las drogas y medicamentos prescritos a la persona asegurada por un médico titulado.

Parágrafo: La muerte, desmembración o incapacidad de la persona nombrada asegurada como consecuencia de los eventos amparados bajo los numerales 1.1. y 1.2. anteriores, deberán ocurrir dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

Así mismo, si se produce más de una pérdida como consecuencia de un mismo accidente, se pagará un solo porcentaje, el más elevado.

1.9.3. Evacuación médica de emergencia por accidente

Los gastos, usuales y razonables, correspondientes a transporte y tratamiento médico, incluyendo servicios y suministros médicos, en que necesariamente se tenga que incurrir para la evacuación médica de emergencia de la persona nombrada asegurada en el Anexo B.

El transporte deberá efectuarse conforme lo indicado en el Capítulo 4 DEFINICIONES.

1.9.4. Repatriación de restos mortales

Los gastos necesarios en que razonablemente se incurran para trasladar el cuerpo de la personada nombrada asegurada al país en donde él residía, en caso de que llegare a producirse su fallecimiento durante el rodaje de la producción.

Los gastos amparados incluyen, pero no se limitan: a) embalsamiento; b) Fétretos; y c) Transporte.

2. CAPITULO 2. EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones generales

Este seguro, no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provenga de:

- 2.1.1. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- 2.1.2. Asonada, según su definición en el código penal; motín, o conmoción civil o popular; huelga; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros incluyendo los cometido por individuos pertenecientes a movimientos subversivos y los actos terroristas.
- 2.1.3. Incautación o destrucción de la propiedad por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.
- 2.1.4. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

- 2.1.5. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**
- 2.1.6. Dolo, culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario.**
- 2.1.7. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.**
- 2.1.8. Faltantes de inventario o errores contables**
- 2.1.9. Chantaje, estafa, extorsión y secuestro.**
- 2.1.10. Pérdidas o daños materiales de bienes de comercio ilegal**
- 2.1.11. Lucro cesante.**
- 2.1.12. La simple suspensión de labores.**
- 2.1.13. Actos fraudulentos, deshonestos o criminales de cualquier empleado, administrador, socio o representante del asegurado.**
- 2.2. Además de las exclusiones contenidas en las exclusiones generales de la póliza, para los amparos A, B, C y D, quedan excluidas de esta cobertura las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:**
 - 2.2.1. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo o seco, extremos o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un Riesgo no excluido.**
 - 2.2.2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que sean resultado directamente de tal trabajo, ni pérdida o daño a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.**

- 2.2.3. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar del rodaje).**
- 2.2.4. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.**
- 2.2.5. Pérdida de uso o reemplazo de animales debido a cualquier causa.**
- 2.3. Bienes excluidos en el Amparo A: accesorios, decorado y vestuario y otros bienes utilizados en el rodaje de películas**

Quedan excluidos de esta cobertura:

- 2.3.1. Material cinematográfico, según queda especificado en el amparo B de esta póliza.**
- 2.3.2. Los animales, jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos y similares, (a menos que sean usadas como parte de un decorado teatral), cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes y billetes ferroviarios o de avión o de cualquier otra índole.**
- 2.3.3. Muebles e instalaciones que no se usen o no se pretenda usar como parte de un decorado teatral.**
- 2.3.4. Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario, motocicletas, vehículos a motor u otros medios de transporte motorizados, salvo (1) mientras sean usados como parte de un decorado teatral y no estén en movimiento, o (2) mientras sean transportados a o desde un decorado y no sean autopulsados.**
- 2.3.5. Película o cinta de vídeo, a menos que sea usada como accesorio en un decorado teatral.**
- 2.4. Bienes excluidos en el Amparo B: Equipo y material cinematográfico**

Quedan excluidos:

- 2.4.1. Película o cinta de vídeo, según queda definida en el amparo F de esta póliza.**

- 2.4.2. Accesorios, decorados o vestuario, según quedan definidos en el amparo A de esta póliza.**
- 2.4.3. Contenido de oficinas, incluyendo, pero no limitado a obras de reforma o mejoras, se construyan o no en relación con una producción asegurada.**
- 2.4.4. Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.**
- 2.4.5. Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanetas, o unidades autopropulsadas similares.**

2.5. Bienes excluidos en el amparo C: contenidos de oficina

Bienes excluidos:

- 2.5.1. Antigüedades, objetos de arte, pieles, joyas, piedras / metales / aleaciones preciosas o semipreciosas, animales, plantas vivas, cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos escrituras, evidencias de deudas, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes, y billetes de tren o de avión o de cualquier otra índole.**

2.6. Exclusiones que aplican al amparo D: Gastos Adicionales

Queda excluida, no obstante, toda pérdida, daño, gasto o responsabilidad derivada de, consecuencia de o causada por cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, daño, gasto o responsabilidad conjuntamente con una pérdida que, de otra forma, quedaría cubierta por la presente póliza.

2.7. Exclusiones que aplican al amparo E: Elenco pre-producción y producción

Además de las exclusiones contenidas en las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidas de esta cobertura las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

- 2.7.1. La utilización, por parte de la (s) persona (s) nombrada (s) asegurada (s) de aparatos de vuelo, salvo como pasajeros.**

- 2.7.2. La participación de la (s) persona (s) nombrada (s) asegurada (s) en cualquier actividad peligrosa, o en cualquier efecto especial peligroso sin el consentimiento por escrito de la compañía.**
- 2.7.3. Alergias y/o herpes facial cuando la persona asegurada haya padecido tales alergias o herpes facial en alguna ocasión antes de la producción asegurada.**
- 2.7.4. Cualquier persona (s) nombrada (s) asegurada (s) de menos de nueve años de edad, que contraiga parotiditis, varicela, sarampión, rubéola, tosferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.**
- 2.7.5. Pérdida de efectivo, valores u otra consideración entregada por el asegurado como dinero de rescate como consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.**
- 2.7.6. El abuso de medicamentos y/o uso de drogas, así como la intoxicación etílica.**
- 2.7.7. Cualquier enfermedad o condición de salud preexistente a la fecha de efecto de la cobertura o de naturaleza recurrente, salvo que sea expresamente aprobada por la compañía.**
- 2.7.8. Toda pérdida, daño, gasto o responsabilidad derivada de, consecuencia de o causada por cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, daño, gasto o responsabilidad conjuntamente con una pérdida que, de otra forma, quedaría cubierta por la presente póliza.**

El Asegurado en cuanto tenga conocimiento de que cualquier persona(s) nombrada(s) asegurada(s) cubierta por la Póliza no pueda comenzar o continuar con sus deberes y que de ello pueda resultar una reclamación, el Asegurado se comprometerá a:

- a. Informar a la Compañía inmediatamente de las circunstancias del caso.**
- b. Obtener y remitir a la Compañía el certificado de un médico debidamente calificado, determinando las circunstancias de la incapacidad.**

- c. La Compañía tendrá derecho a seguir disponiendo en cualquier momento razonable del derecho de reconocimiento de la persona incapacitada, a través del médico de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar a la pérdida de derecho a la indemnización.

2.8. Exclusiones que aplican al amparo F: Negativos de películas y cintas de vídeo

Además de las exclusiones contenidas en las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

- 2.8.1. Deterioro, humedad atmosférica o cambios en condiciones meteorológicas; exposición a temperaturas extremas, a menos que sea debido a un riesgo que, de otra forma quedaría cubierto, y a menos que quede fuera del control del asegurado.
- 2.8.2. La pérdida, daño o destrucción de negativos o cintas, incluyendo duplicados de trabajo o escenas que no serán finalmente utilizadas (outtakes) causado por, o derivado de un acto intencional cometido por el asegurado, o bajo su dirección.
- 2.8.3. Exposición intencional de cintas de vídeo o grabaciones de vídeo a campos magnéticos o eléctricos excepto cuando sea en relación con la grabación o reproducción de tales videos.
- 2.8.4. Errores u omisiones como consecuencia de no cumplir las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la producción, o las prácticas generalmente aceptadas y aplicadas en el mercado. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de juicio en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o por el uso de tipos de cámaras, lentes o película o cinta en blanco no adecuados; las pruebas de película en blanco, material técnico o nuevas técnicas, y trabajos experimentales.
- 2.8.5. Retrasos o demoras en la entrega de película o cinta en blanco.
- 2.8.6. Rayos x, sistemas de rayos x, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota.

2.9. Bienes excluidos en el amparo F: Negativos de películas y cintas de vídeo

2.9.1. Quedan excluidas de esta cobertura las cintas de apoyo, recortes, película no usada o existencias de archivo.

2.9.2. Salvo pacto en contrario, el Asegurado no deberá acumular los negativos sin procesar, para su envío o proceso, durante un plazo superior a tres días de rodaje, o cinco días consecutivos, según cual sea menor. Asimismo, el Asegurado vendrá obligado a comprobar, dentro de ese mismo plazo, que las películas reveladas y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado en la solicitud-cuestionario del Seguro.

2.9.3. Quedan excluidos los gastos extraordinarios derivados de, consecuencia de o causados por cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, sea o no que tales gastos se deriven de una pérdida que de otra forma quedaría cubierta por la presente póliza.

2.9.4. Quedan excluidos igualmente:

- a. El costo de los derechos y materiales subyacentes, incluyendo el relato, escenario, derechos de música, derechos de sonido, derechos de autor;**
- b. Decorados permanentes, vestuarios en propiedad, accesorios en propiedad, material cinematográfico en propiedad;**
- c. Primas abonadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos, e impuestos personales sobre bienes;**
- d. Talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del Asegurado para la producción.**

2.10. Exclusiones que aplican al amparo G: responsabilidad civil extracontractual

Además de las exclusiones generales contenidas en las condiciones generales comunes, quedan excluidos:

2.10.1. La responsabilidad civil derivada de daños a:

- Bienes o propiedades que pertenecen al asegurado.
 - Jardines, céspedes, plantas, arbustos y árboles.
 - Bienes o propiedades que, al ocurrir un siniestro, se encuentren en poder del asegurado para su custodia o control a excepción de:
 - a. Los efectos personales (incluyendo automóviles), propiedad de los visitantes o personal del asegurado.
 - b. Los locales donde el asegurado está trabajando en relación con la producción asegurada y que no sean de su propiedad, o arrendados a él.
- 2.10.2. La responsabilidad derivada de la tenencia, posesión, mantenimiento, uso, carga o descarga por, o de parte del asegurado, de aeronaves, buques o cualquier artefacto destinado a la navegación o con sustentación acuática o aérea, ascensores, equipo ferroviario o vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, a excepción de:**
- Maquinaria autopropulsada;
 - a. Embarcaciones de menos de 15 metros o que sean accionadas únicamente por remos o pedales, y que se utilicen en aguas interiores o territoriales, siempre y cuando los daños no sean susceptibles de cobertura por un seguro obligatorio;
 - b. Operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo.
- 2.10.3. Todo tipo de escape, polución o contaminación, a no ser que sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.**
- 2.10.4. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo o ejemplo, así como las consecuencias derivadas de no pagar dicha multa, pena, castigo o ejemplo.**
- 2.10.5. La responsabilidad civil contractual que exceda la legal.**
- 2.10.6. Daños ocasionados por productos.**

- 2.10.7. La responsabilidad civil derivada de accidentes laborales del personal al servicio del asegurado, salvo pacto en contrario.**
- 2.10.8. Cualquier actividad peligrosa, o cualquier efecto especial peligroso que no tenga el consentimiento por escrito de la compañía.**
- 2.10.9. Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general, la responsabilidad civil contractual.**
- 2.10.10. Responsabilidad civil profesional.**
- 2.10.11. Daños morales, punitivos y/o ejemplarizantes.**
- 2.10.12. Daños fisiológicos o de relación.**
- 2.10.13. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia de un daño material o personal cubierto por este módulo.**
- 2.10.14. Daños ocasionados a los bienes del asegurado o a la persona y/o bienes de sus administradores o trabajadores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.**
- Quando el asegurado sea persona natural, daños a las personas o a los bienes de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 2.10.15. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea legalmente responsable.**
- 2.10.16. La inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.**
- 2.10.17. Asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- 2.10.18. Daños genéticos a personas o animales.**

- 2.10.19.** Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas subterráneas.
- 2.10.20.** Hurto, hurto calificado, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- 2.10.21.** Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados siempre y cuando se hallen fuera de los predios asegurados y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros-
- 2.10.22.** Reclamaciones presentadas entre si por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
- 2.10.23.** Reclamaciones realizadas ante jurisdicciones diferentes a la colombiana.
- 2.10.24.** Toda clase de siniestros ocurridos fuera de la República de Colombia.

2.11. Exclusiones que aplican al amparo H: Daño interno equipo electrónico

Además de las exclusiones contenidas en las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

- 2.11.1.** Las pérdidas o daños derivados de actos intencionales o gravemente culposos del asegurado, o del supervisor encargado de los bienes amparados.
- 2.11.2.** Las pérdidas o daños causados por defectos ya existentes al iniciarse el seguro y de los cuales tenga o haya debido tener conocimiento el asegurado o dicho supervisor, sin negligencia grave de su parte.
- 2.11.3.** Las pérdidas o daños de aquellas partes que por su funcionamiento normal o como consecuencia de condiciones atmosféricas están sujetas a desgaste, corrosión, herrumbre o deterioro, bombillos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, empaquetaduras, cintas de escribir y fusibles.
- 2.11.4.** Defectos ó daños estéticos tales como rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

2.11.5. Las pérdidas ó daños por los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente bajo el contrato de compraventa y/o mantenimiento.

2.11.6. Las perdidas ó daños a equipos arrendados de los cuales sea responsable el arrendador en virtud del respectivo contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

2.11.7. Las ganancias o provechos que dejen de reportarse como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados.

2.11.8. La responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada por la ejecución de trabajos realizados por el equipo amparado en la póliza.

2.12. Exclusiones que aplican al amparo I: Accidentes Personales

Además de las exclusiones contenidas en las exclusiones generales de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas directa o indirectamente causadas por:

2.12.1. Para la cobertura de Muerte o desmembración

No se efectuará pago alguno por parte de la aseguradora cuando la muerte o desmembración sea consecuencia directa o indirecta de:

- a. Lesiones que no provengan de un accidente ocurrido a un vehículo de transporte público de pasajeros o al subir y bajar del mismo.**
- b. Cualquier acto terrorista a menos que la Aseguradora emita un anexo o endoso a la presente póliza diciendo lo contrario.**
- c. Uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista, conocido o sospechado.**

2.12.2. Para la cobertura de Gastos médicos y evacuación médica de emergencia

No se efectuará pago alguno por parte de la aseguradora cuando la lesión o enfermedad sea consecuencia directa o indirecta de:

- a. Participación en algún equipo de deporte profesional o semiprofesional.**

- b. Estar bajo la influencia de drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas, a menos que hayan sido prescritas por un médico y tomadas de acuerdo con su prescripción.**
- c. Participación en delitos, motines, crímenes, contravenciones o disturbios civiles.**
- d. Participación en competencias de velocidad utilizando vehículos motorizados o bicicletas.**
- e. Operar o estar aprendiendo a operar una aeronave, o estar desempeñando actividades como piloto o miembro de la tripulación de cualquier tipo de avión o aeronave.**
- f. Prácticas de deportes extremos.**
- g. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas /haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, asonada sedición, revolución o rebelión, insurrección, uso de poder militar o usurpación del poder militar del gobierno.**
- h. Enfermedades o anomalías congénitas.**
- i. Enfermedades o lesiones preexistentes.**
- j. Servicios o suministros, incluyendo cualquier período de internación hospitalaria que no hayan sido recomendados o autorizados por un médico.**
- k. Cirugía cosmética o plástica con fines estéticos, excepto cuando ella sea necesaria como consecuencia de una accidente amparado por la póliza.**
- l. Trastornos mentales, nerviosos o emocionales y curas de reposo**

3. CAPITULO 3 - CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA MÓDULO

3.1. Las siguientes son las condiciones especiales comunes que aplican a los módulos A, B y C

3.1.1. Límite de indemnización

El límite de indemnización de la compañía en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

3.1.2. Valoración

La valoración de los bienes será en base a su valor real en la fecha del siniestro (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia), o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

3.2. Las siguientes son las condiciones especiales que aplican al módulo D

3.2.1. Límite de indemnización

El límite de indemnización de la compañía en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

3.2.2. Pérdida

a. Se entenderá como pérdida, los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado, para completar el rodaje principal de la producción asegurada, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos en completar el rodaje principal, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida.

b. También quedan comprendidos bajo esta cobertura aquellos gastos ya realizados por el asegurado, y comprendidos dentro de la definición de costos de producción, pero que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, por consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida, y de ello resulte que el asegurado no puede completar el rodaje principal, y opta por su abandono.

3.3. Las siguientes son las condiciones especiales que aplican al módulo E

3.3.1. Límite de indemnización

El límite de indemnización de la compañía en relación con cualquier siniestro no excederá de la suma indicada en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

3.3.2. Período de Cobertura

El período de esta cobertura comienza en la fecha efectiva de pre - producción o producción, según consta en el formulario y seguirá en vigor hasta la fecha de vencimiento, o anulación de la cobertura, según cual de los dos ocurra antes.

3.3.3. Fecha de Terminación del Rodaje

El Asegurado se compromete a avisar a la Compañía de la fecha de terminación del rodaje principal dentro de los siete días de haber terminado tal rodaje.

3.3.4. Ampliación de Período de Rodaje

En el caso de que el rodaje principal de la película no se hubiera completado en la fecha de vencimiento prevista en el Formulario, que corresponde a esta Cobertura, previa notificación y aceptación por la Compañía, la Cobertura se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una prima adicional.

3.3.5. Reconocimiento Médico - Comienzo de la Cobertura.

- a. El Asegurado garantiza que dará las facilidades necesarias para un reconocimiento médico, no más de veintiún (21) días antes del primer día de la cobertura de la producción objeto de este seguro, por un médico debidamente calificado o aprobado por la Compañía, quien presentará a la Compañía un cuestionario médico y un certificado en modelos aprobados por la Compañía y firmados por el reconocido y el médico.
- b. Si los médicos recomendados por la Compañía no están disponibles para realizar los reconocimientos médicos, la Compañía da su permiso para que se use cualquier médico colegiado que esté disponible (exceptuando el médico personal del reconocido).
- c. La Compañía da su conformidad a que examinará con prontitud el certificado médico, y que avisará al Asegurado, en el plazo de tres (3) días hábiles después de haberlo recibido la Compañía, de la aprobación o cualquier reserva, excepción o restricción.
- d. La cobertura prestada por esta Sección queda sujeta a la recepción del certificado médico y de su aceptación por la Compañía. Se entiende que el derecho de la Compañía a dar su aprobación médica se basará en el reconocimiento y el historial médico de la persona

reconocida. Si por cualquier motivo la Compañía presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona que se desee asegurar, las estipulaciones de la Capítulo 1 - Amparo E, no se aplicarán en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, directamente cause o causen una Pérdida; no obstante, en las siguientes circunstancias la cobertura podrá comenzar antes:

- La cobertura se limitará sólo a causas accidentales y a las consecuencias de secuestro mientras no se complemente el reconocimiento y el certificado médico ya estipulados en este apartado.
- La cobertura para todos los demás riesgos cubiertos por la presente comenzará una vez que el reconocimiento médico realmente se haya realizado, aunque, por causas ajenas al Asegurado, la Compañía no haya recibido el certificado médico.

No obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones de este apartado, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado médico o en el historial de la persona reconocida.

3.3.6. Obligaciones del asegurado

El Asegurado empleará la debida diligencia para asegurarse de que cualquier persona designada para el seguro se encuentra en buenas condiciones físicas y disfruta de buena salud, en cuanto se refiera a los deberes que se supone tendrá que desempeñar, inmediatamente antes de entrar en vigor la cobertura.

3.3.7. Definiciones adicionales

3.3.7.1. Pérdida.

- a. Se entenderá como pérdida pecuniaria bajo esta Cobertura los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado para completar el rodaje principal de la producción asegurada, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar el rodaje principal, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el Amparo E del Capítulo 1.

- b. También quedan comprendidos bajo esta cobertura aquellos gastos ya realizados por el Asegurado, comprendidos dentro de la definición de "Costos de Producción" pero que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, por consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el Amparo F del Capítulo 1, y de ello resulte que el Asegurado no puede completar el rodaje principal, y opta por su abandono.
- c. Por "Gastos Extraordinarios" tal y como se emplea el término en esta sección se entienden los mismos gastos relacionados en la definición de "Costos de Producción" del Capítulo 4 condiciones Generales de la Póliza.

3.3.7.2. Persona(s) Nombrada(s) Asegurada(s):

Aquellas personas indicadas en las declaraciones de esta Póliza, bajo Nómina de Persona(s) Nombrada(s) Asegurada(s), según Anexo B.

3.3.7.3. Siniestros

El Asegurado en cuanto tenga conocimiento de que cualquier persona(s) nombrada(s) asegurada(s) cubierta por la Póliza no pueda comenzar o continuar con sus deberes y que de ello pueda resultar una reclamación, el Asegurado se comprometerá a:

- a. Informar a la Compañía inmediatamente de las circunstancias del caso.
- b. Obtener y remitir a la Compañía el certificado de un médico debidamente calificado, determinando las circunstancias de la incapacidad.
- c. La Compañía tendrá derecho a seguir disponiendo en cualquier momento razonable del derecho de reconocimiento de la persona incapacitada, a través del médico de la Compañía.

3.4. Las siguientes son las condiciones especiales que aplican al módulo F

3.4.1. Límite de indemnización

El límite de indemnización de la Compañía en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de la presente Póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el Deducible.

3.4.2. Período de Cobertura

Esta cobertura comienza en la fecha efectiva indicada en el Suplemento Adicional de esta Póliza, y que corresponde a esta Cobertura. Salvo pacto en contrario, la cobertura cesará:

- a. En la fecha de expiración de esta póliza.**
- b. Cuando se finalice la Post-Producción.**
- c. Cuando el Asegurado no cumpla alguna de las condiciones establecidas en el apartado de “Obligaciones del Asegurado” de esta Sección, lo que primero ocurra.**

3.4.3. Garantías

Queda expresamente acordado y convenido que la cobertura F se otorga en virtud a las obligaciones del asegurado descritas a continuación:

- Queda entendido que todos los materiales descritos en el Capítulo 1, Amparo F – Bienes Cubiertos, incluyendo trabajos artísticos para películas animadas y dibujos, software y material similar empleado para generar imágenes de ordenador, así como película no usada, han de conservarse hasta que se complete la impresión de seguridad del negativo.**
- Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de vídeo o software, la cinta de vídeo o software tendrá la consideración de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y se deberá guardar en una zona físicamente separada del negativo original. No obstante este apartado no será de aplicación en el caso de que la producción esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine (y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario).**
- El Asegurado tendrá la obligación de comprobar todos los equipos cinematográficos y se asegurará que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la producción asegurada.**

3.4.4. Definiciones adicionales

3.4.4.1. Pérdida

- a. Se entenderá como pérdida económica bajo esta Cobertura, los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado para completar la producción asegurada según el plan inicial y en base al presupuesto original facilitado a la Compañía, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar la producción, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el Capítulo 1, Amparo F.
- b. También quedan comprendidos bajo esta Cobertura aquellos gastos ya realizados por el Asegurado y comprendidos dentro de la definición de Costos de Producción, pero que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, por consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el Capítulo 1, Amparo F y de ello resulta razonable, necesaria y prácticamente imposible que el Asegurado complete la producción, y opta por su abandono.
- c. Sin embargo, si tal abandono se debe al incumplimiento del Asegurado con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, que no incluyesen unos márgenes razonables de seguridad, no habrá lugar a un reclamo por abandono. (Se entenderá por "márgenes razonables de seguridad" los márgenes comúnmente aceptados en la industria cinematográfica entre la terminación de una producción y la fecha de entrega, etc.).
- d. Si en la Solicitud de Seguro se ha declarado que la producción asegurada está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán del importe del siniestro.

3.5. Las siguientes son las condiciones especiales que aplican al módulo G

3.5.1. Límite de indemnización

El límite de indemnización de la compañía en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

3.6. Las siguientes son las condiciones especiales que aplican al módulo H

3.6.1. Límite de indemnización

a. Pérdidas o daños parciales (VALOR DE REPOSICION).

En los casos de pérdidas o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: El costo de reparación o reemplazo según facturas presentadas por el asegurado, incluyendo el costo de flete ordinario y gastos de aduana si los hay. También se incluyen los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario, trabajos ejecutados en domingos y días festivos.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

b. Pérdida total (VALOR REAL)

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

La compañía pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido.

Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

TABLA 1

Para efectos de la aplicación del demérito por uso se tendrá en cuenta la fecha de fabricación de los equipos y no la fecha de actualización de los mismos.

DAÑO INTERNO EQUIPO ELECTRONICO

AÑO DE FABRICACION	PORCENTAJE DE DEMÉRITO
0 a 3	0 % ANUAL
Mas de 2	10% ANUAL, MAXIMO 75%

3.6.2. Obligaciones del Asegurado

El asegurado asume las siguientes obligaciones específicas:

- a. El asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos y recomendaciones del fabricante destinados a asegurar el buen funcionamiento de los bienes asegurados.
- b. Los representantes de la compañía tendrán acceso a cualquier hora razonable a los predios del asegurado y tendrán derecho de exigir al mismo la información que deseen relacionada con el contrato de seguro, así como la presentación de toda la documentación pertinente, los dibujos técnicos, etc., lo mismo que el derecho de inspeccionar la propiedad asegurada.

3.7. Amparo I: Accidentes Personales

3.7.1. Límite de indemnización

Son las siguientes sumas, en pesos colombianos, máximas indemnizables por la Aseguradora, por cada persona asegurada y por cada uno de los amparos otorgados, descritos en el Capítulo 1 – Amparo I de Accidentes Personales de la presente póliza así:

TABLA 2

Coberturas	Valores asegurados
Muerte o desmembración por accidente en vehículo de transporte público	COP 50.000.000
Gastos médicos por accidente	COP 50.000.000
Drogas prescritas	COP 4.000.000
Evacuación médica de emergencia	COP 40.000.000
Repatriación de restos mortales	COP 50.000.000

4. CAPITULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

4.1. Definiciones (daños materiales)

A los efectos de esta póliza, se entenderá por:

Asegurado: La persona, natural o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: La persona, natural o jurídica, que previa cesión de derechos por el Asegurado, es titular del derecho a la indemnización.

Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras de este Contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán además los recargos y tributos que sean aplicables.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Siniestro: Un hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Deducible: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

Producción: Cualquier Película, ó Producción de Televisión, una Serie de Episodios de Televisión y/u otra producción cualquiera en película o en cinta, según se define en las Condiciones de la Póliza.

Costos de Producción: Todos los costos directamente imputables a una producción asegurada, y que han sido incluidos en el presupuesto sometido a la Compañía, incluyendo los costos de preproducción y los correspondientes gastos fijos.

Sólo en cuanto a Capítulo 1, Amparo E: Elenco - Preproducción y Producción, y Amparo C - Gastos Adicionales, el término "Costo de Producción" no incluye cualquier costo incurrido después de terminar el Rodaje de la producción.

Para determinar los costos directamente imputables a la producción, cualquier compensación por servicios prestados que el Asegurado pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero solo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en una calidad similar, cuyo coste es específica y directamente imputado a la producción.

Predios asegurados: Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

Valor asegurable: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

4.2. Definiciones (accidentes personales)

Pérdida:

- a. Real amputación de la mano a la altura o por arriba de la articulación de la muñeca, o del pié a la altura o por arriba de la articulación del tobillo.
- b. Real amputación de los dedos índice o pulgar a la altura o por arriba de la articulación que une a éstos con la palma de la mano;

- c. Pérdida total irrecuperable de la visión;
- d. Pérdida total e irrecuperable del habla;
- e. Pérdida total e irrecuperable de la audición;

Beneficiarios: En caso de muerte accidental de la persona nombrada asegurada, tendrán calidad de Beneficiarios, de los asegurados solteros: los padres en la mitad del seguro cada uno; de los asegurados casados: el cónyuge en la mitad del seguro, y los herederos legales en la otra mitad.

Accidente: Todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del asegurado, causado por medios externos, que afecten el organismo de la persona nombrada asegurada.

Lesión: Significa una lesión corporal causada exclusiva y directamente por un medio violento, accidental, externo y visible, que ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

Médico: Significa toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en Colombia o que haya validado el título obtenido en el extranjero, y que, además, tenga vigente la autorización oficial para el ejercicio profesional de tal profesión. El médico tratante del asegurado por alguna lesión amparada por la presente póliza no podrá ser a) el mismo asegurado; b) el cónyuge del asegurado; o c) los padres, hermanos o hijos de la persona nombrada asegurada o su cónyuge.

Hospital: Significa un lugar que: a) cuanta con licencia vigente (si así fuere exigido por la ley); b) Está dedicado especialmente al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas; c) cuenta con personal integrado por uno o más médicos disponible(s) en todo momento; d) presta servicio de enfermería las 24 horas del día y cuenta por lo menos con un profesional en enfermería de guardia en todo momento; e) cuenta con instalaciones organizadas para diagnóstico y cirugía, ya sea en el mismo inmueble o en instalaciones a disposición del hospital, previamente acordadas; y f) No se entenderá por Hospital, casa de cuidados, casa de reposo, o casa de convalecencia para ancianos, ni un establecimiento operado como centro de tratamiento de la drogadicción y/o alcoholismo.

Evacuación de emergencia: Significa (a) la condición médica de algún asegurado hace necesario su transporte inmediato desde el lugar donde se encuentra lesionado o enfermo hasta el hospital más cercano que le pueda suministrar el tratamiento médico apropiado; (b) luego de haber sido contratado en un hospital local, la condición médica del asegurado hace

necesario su traslado al país de origen para recibir tratamiento médico adicional o para recuperarse; o (c) ambos puntos (a) y (b) mencionados.

Transporte para evacuación médica de emergencia: Significa cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire que se requiera por la evacuación médica de emergencia del asegurado, el transporte incluye, pero no se limita, a ambulancias aéreas o terrestres y vehículos motorizados privados.

De todas maneras el transporte deberá ser:

- a. Recomendado por el médico que atienda al asegurado;
- b. Permitido por las regulaciones legales del tipo de transporte por medio del cual se trasladará al asegurado;

Gastos médicos cubiertos: significa los gastos en que incurra el asegurado por la prestación de servicios y suministros recomendados por un médico, a saber:

- a. Honorarios del médico tratante;
- b. Costos por intermediación hospitalaria y uso del quirófano;
- c. Honorarios de anestesia (incluyendo el costo de la anestesia);
- d. Costos de exámenes o tratamientos radiológicos y análisis de laboratorio;
- e. Servicios de ambulancia;
- f. Drogas, medicamentos y servicios y suministros terapéuticos, con sujeción a la suma máxima para drogas prescritas establecida en la suma asegurada (Tabla 3)
- g. Tratamiento odontológico que resulte de lesiones sufridas accidentalmente en sus dientes naturales sanos. El reconocimiento de los gastos por este tipo de tratamiento se encuentran sujetos a las sumas máximas estipuladas por diente y por accidente, descritas en la suma asegurada (Tabla 3).

Medicamentos necesarios: significa que la prescripción o recomendación del médico es: (a) coherente con los síntomas, el diagnóstico y el tratamiento adecuado de la enfermedad del asegurado: (b) apropiada con respecto a las normas de la buena práctica médica.

Gastos usuales y razonables: significa que los gastos que se cobran por honorarios de servicios médicos y demás servicios: (a) son médicamente necesarios para tratar la enfermedad o las lesiones del asegurado; (b) no exceden el nivel de costo habitual, en la localidad en que se incurrieron; y (c) no incluyen gastos que no se hubieran producido de no existir éste seguro.

Viaje: significa cualquier convenio de viaje prepagado para realizar la producción cinematográfica.

Fecha de inicio de producción cinematográfica: es la fecha para la que, originalmente, se programó para el inicio de la producción, que figure en la póliza como fecha de iniciación de la vigencia.

Fecha de finalización de producción cinematográfica: es la fecha para la que, originalmente, se programó la finalización de la producción cinematográfica, que figure en la póliza como fecha de finalización de la vigencia.

Vehículo de transporte público: Cualquier medio de transporte público de personas mediante pago de pasaje, por tierra, agua o aire, con licencia legal para tal efecto.

Guerra: guerra ya sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas: Significa cualquier amenaza de, uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y las víctima (s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

4.3. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

4.4. Seguro insuficiente.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

4.5. Disminución de la suma asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(os) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

4.6. Inspecciones

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

4.7. Siniestro

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

4.8. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.**
- b. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.**
- c. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.**
- d. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.**
- e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.**
- f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.**
- g. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.**

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4.9. Derechos de la compañía en caso de siniestro.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía. Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

4.10. Reconstrucción, reposición o reparación

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma

razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

4.11. Deducible

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

4.12. Pago del siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

4.13. Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

4.14. Indemnización cuando hay coexistencia de seguros

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

4.15. Declaración sobre el estado del riesgo

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

4.16. Modificación del estado del riesgo

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- b. Transferencia del interés asegurado.

4.17. Transmisión por causa de muerte

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

4.18. Transferencia por acto entre vivos

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía ... dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

4.19. Seguros suscritos en otras compañías

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

4.20. Anticipo de indemnizaciones

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, la Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

4.21. Derechos sobre el salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4.22. Primera opción de compra del salvamento

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

4.23. Revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días

comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

4.24. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

4.25. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

4.26. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

4.27. Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

5. CONCLUSIONES

El cine Colombiano ha tenido un crecimiento considerable en los últimos años y se considera que esto seguirá por varios años, debido a las leyes implementadas por el gobierno Colombiano, mediante las cuales incentivan a la empresa privada a realizar inversiones considerables.

Teniendo en cuenta lo anterior actualmente en el mercado cinematográfico colombiano se tienen varias producciones en desarrollo, las cuales se encuentran expuestas a una serie de riesgos para su elenco y equipos, los cuales no se encuentran cubiertos de una forma adecuada debido al desconocimiento de formas de transferencia de riesgos, como los contratos de seguros, además no se cuenta con un portafolio grande de productos de seguros que cubran estos riesgos.

Las producciones cinematográficas Colombianas deben contemplar en su proceso de desarrollo un programa de administración de riesgos por medio del cual puedan identificar y evaluar los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta su producción y tomar medidas adecuadas para transferirlos, la más adecuada es obtener contratos de seguros bajo el estándar propuesto en el producto filmseguro.

BIBLIOGRAFÍA

Bajo el cielo colombiano. Muestra del Cine Nacional. Bogotá, Cinemateca Distrital, 1995.

ALVAREZ, Carlos. *Sobre cine colombiano y latinoamericano.* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1989.

ARBOLEDA, Paola; OSORIO, Diana. *La presencia de la mujer en el cine colombiano.* Bogotá, Ministerio de Cultura, 2003.

CAICEDO, Andrés. *Ojo al cine* (ed. de Luis Ospina y Sandro Romero Rey). Bogotá, Norma, 1999.

GARCÍA SAUCEDO, Jaime. *Diccionario de literatura colombiana en el cine.* Bogotá, (), 2003.

MARTINEZ PARDO, Hernando. *Historia del cine colombiano.* Bogotá, Librería y Editorial América Latina/Guadalupe, 1978.

PARANAGUÁ, Paulo Antonio. *Tradición y modernidad en el cine de América Latina.* Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2003.

SALCEDO SILVA, Hernando. *Crónicas del cine colombiano (1897-1950).* Bogotá, Carlos Valencia, 1981.

VALVERDE, Umberto. *Reportaje crítico al cine colombiano.* Bogotá, Editorial Toronueva, 1978.

CIBERGRAFÍA

Proimágenes en Movimiento: <http://www.proimagenescolombia.com/principal.html>

Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano:

<http://www.patrimoniofilmico.org.co/index.html>

Cine Colombia: <http://cine.colombia.com>

Festival Internacional de Cine de Bogotá: <http://www.bogocine.com/xx/index.htm>

Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias:

<http://www.festicinecartagena.com/>

Monográfico sobre cine colombiano de la revista *entreextremos* (México):

<http://users.rcn.com/mg.interport/index.html>

Monográfico sobre Víctor Gaviria de la revista *Objeto Visual* (Venezuela):

<http://www.cinemateca.org.ve/9-ultimos.htm>

Revista Kinetoscopio: <http://www.kinetoscopio.com>

Revista-Directorio En Rodaje:

<http://www.enrodaje.cinecolombiano.com/index.htm>

ANEXOS

ANEXO A AON - 2006 RISKS IN GLOBAL FILMMAKING



Key to Symbols

Country Risk	Components of Country Risk
Low Risk	Crime and Corruption ▲ Medium Risk ▲ High Risk ▲ Very High Risk
Moderate Risk	Terrorism ■ Medium Risk ■ High Risk ■ Very High Risk
Medium Risk	Kidnap and Ransom ● Medium Risk ● High Risk ● Very High Risk
High Risk	Disease ◊ Medium Risk ◊ High Risk ◊ Very High Risk
Very High Risk	Medical Care + Medium Risk + High Risk + Very High Risk

Crime and corruption identifies the risk for crimes, including theft, robbery, street crime and assault, and it reflects the likelihood that business will be affected by bribery, extortion or threats from organized crime elements or government corruption.

Terrorism identifies the likelihood that participants in filmmaking will encounter a terrorist incident.

Kidnap and ransom identifies the kidnap and ransom risk that participants in filmmaking may encounter.

Disease reflects the prevalence of epidemic, communicable or tropical diseases.

Medical care measures the extent to which medical care is available and meets modern standards.

Degrees of risk shown on the map reflect Aon's best estimate of country risk levels at the time of publication. Aon accepts no responsibility for the completeness or accuracy of the information contained herein.

ANEXO B

FORMULARIO PRODUCTO FILMSEGURO

1. Nombre de la compañía productora y NIT

2. Dirección:

3. El tomador es:

Una persona Natural

Una persona jurídica

Si el tomador es una compañía jurídica suministrar la siguiente información:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretario: _____

Tesorero: _____

Principales accionistas

4.

Director: _____

Productor: _____

Productor Ejecutivo: _____

5. Experiencia del productor (Título de las principales producciones):

6. Años en este negocio: _____

7.

a) Aseguradoras anteriores producciones:

b) ¿Al asegurado en los últimos 5 años le han anulado o rechazado un seguro?, si es afirmativa la respuesta explique.

c) Dé detalles de cualquier siniestro anterior de más de \$ 5.000.000. (estuviere asegurado o no) sufrido por el Productor en los últimos 5 años.

8. La producción es en:

Película o cinta _____ Digital _____ Ambas _____ % Película _____

9. La producción cuenta con:

Sindicato _____ No sindicato _____

Si existe número de personas vinculadas:

10. Número estimado de producciones a ser producidas anualmente

11. Costos anuales de producción brutos estimados: (Valores en pesos \$)

Película y Cinta _____ Digital _____

12. Algún trabajo de postproducción elaborado para otros? SI NO

Costo estimado (Valores en pesos \$) _____

13. Indique la fuente de la financiación:

14. Empresa de distribución:

15. Indique, si la hay, la Aseguradora que presta la fianza de cumplimiento de la película :

16. Indique si la Producción es:

a) Una película de largometraje para estreno original: SI NO

17. Título de la Producción:

18. Tipo de filme que produce:

Comercial Documental Filme educacional

Filme entrenamiento Vídeo musical Filme animado

Otro

Describa:

19.

a) Clase de historia (Drama, Comedia, Musical, Cine fantástico, del Oeste, etc.):

b) Relato y secuencias de acción (resumen):

20. Describa todos los lugares donde se vaya a rodar, y número de semanas en cada uno:

LUGAR (DESCRIPCIÓN)	VECINOS	CIUDAD/POBLACIÓN	DIRECCIÓN	DURACIÓN(SEMANAS)

21. Describa toda escena peligrosa, escenas con animales, rodaje subacuático, motocicletas, vehículos especiales, aeronaves, embarcaciones, vagones o equipo ferroviario, secuencias de incendio, explosivos, y otra actividad peligrosa cualquiera:

DESCRIPCIÓN DE LA ESCENA	LUGAR	PERSONAL QUE PARTICIPA (DESCRIPCIÓN DE CARGO Y TIPO DE CONTRATO)	EXPERIENCIA PERSONAL TÉCNICO QUE REALIZA LA ESCENA

22. Coste estimado de cada producción o episodio (Valor en pesos \$):

- a) Presupuesto Total (adjunte el Presupuesto completo y Sinopsis y/o Guión): \$.....
- b) Relato y Escenario: \$.....
- c) Derechos de Autor de Música y Sonido: \$.....
- d) Otros conceptos no incluidos en la definición de Costos de Producción (Especifique):
Preproducción: \$.....
- e) Costo Total Negativo [a) menos b), c) y d)]: \$.....
- f) Costos Post-Producción: \$.....
- g) Costos de Producción Asegurables Netos [e) menos f)]: \$.....

h) Total Costos: \$.....

i) ¿Existe algún acuerdo para el pago diferido de salarios? En caso afirmativo explique con detalles (si fuera preciso, emplee otra hoja):

j) Persona y teléfono a contactar para la auditoria:

<u>23. Programa de Producción</u>	<u>Fecha</u>	<u>Duración</u>
• Comienzo de Pre-Producción:	_____	_____
• Comienzo de Fotografía Principal:	_____	_____
• Comienzo de Post-Producción:	_____	_____
• Terminación estimada de Protección/ Duplicado de Copia:	_____	_____

24. Con indicación de nombre, edad, papel, fecha de terminación o acuerdo de asociación (*tie-in*) (si lo hay, acompañado de copia del contrato), relacione las personas a asegurar en:

A.

Seguro Ampliado para Pre-Producción	Período de Cobertura	Límite de Responsabilidad
--	---------------------------------	--------------------------------------

B

Seguro para Producción:	Período de Cobertura	Límite de Responsabilidad
--------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

C) alguna de las personas arriba indicadas, ¿estará involucrada en cualquier actividad peligrosa antes o durante el rodaje?, menciónelas.

a) La producción se hará en:

35MM

16MM

Vídeo

Otros (descríbalos):

b) Indique cualquier proceso especial de película o de equipo, si lo hubiera:

c) Clase y tipo de equipos fotográficos a emplear:

d) Laboratorio de revelado:

e) Cámaras de seguridad a emplear:

f) Estudios de corte o de edición:

g) Negativo/Cinta de Vídeo será transportada al laboratorio/servicios de Post-Producción a través de:

h) Mantenimiento de equipos e instalaciones

i) Frecuencia:

El solicitante deberá comprobar a fondo las cámaras, lentes, y todo el equipo hasta estar satisfecho de que todo está en orden antes de comenzar a rodar o grabar, y deberá conservar una prueba física (negativo) de que todo el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal (explique los procesos):

25.

a) (Valor en pesos \$)

Accesorios: \$.
Decorados: \$.
Vestuario: \$

b) Descripción escueta de los accesorios, decorados y vestuario que se utilizarán en relación con la producción:

c) Relacione toda antigüedad, tapete, objeto de arte, piel, joya, piedra/metaleación precioso o semi-precioso y otro artículo cualquiera valorado en más de \$ 5.000.000-

- d) Descripción detallada de los locales/vehículos en los que los bienes se guardarán, así como las medidas de protección:

26. (Valor en pesos \$)

- a) Equipos varios: \$.

- b) Relacione cualquier equipo especial:

- c) Descripción detallada de los locales/vehículos en los que los equipos se guardarán, así como las medidas de protección:

27. Responsabilidad Civil a Terceros:

Límite máximo solicitado (Valor en pesos): (\$) _____

- a) Descripción detallada y valor estimado de los bienes de otros (exceptuando Accesorios, Decorados, Vestuarios y Equipo) o servicios que se emplearán en relación con la producción y de los que el solicitante pueda ser responsable:

- b) Descripción resumida de los locales/vehículos en los que los bienes se guardarán, así como las medidas de protección:

28. Costos adicionales:

(Como consecuencia de la pérdida o daño de bienes o servicios empleados en relación con la producción).

a) Plazo estimado para reconstruir decorados o escenarios:

b) Plazo estimado para reponer equipo:

c) ¿De qué otros lugares o servicios de estudio se podría disponer inmediatamente?

29. Determinar si existen las siguientes condiciones naturales cerca de las escenas de la producción, indicar que tipo de escena y la distancia a la que se encuentra.

Ríos:

Mares:

Terrenos inestables:

Volcanes:

Nevados:

30. Coberturas deseadas: (Expresar el valor en pesos \$)

	<u>Límite \$.</u>	<u>Período de Cobertura</u>
• Pre-Producción
• Producción
• Negativo/Cinta (incluyendo defectuosos)
• Accesorios, Decorados y Vestuarios
• Equipo
• Bienes en Custodia
• Responsabilidad Civil
• Costes Adicionales

ES IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR A ESTA SOLICITUD, PARA OBTENER OFERTA DE SEGURO, LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. Copia completa y detallada del Presupuesto, con el desglose de cada partida.
2. Contrato del realizador y de los actores principales.
3. Condiciones de la contratación de los colaboradores principales y de los decoradores principales (tanto alzado - prorrateado - obligación de terminar la

producción, disponibilidad para días o semanas adicionales con remuneración suplementaria).

4. Plan de Trabajo.

5. Resumen.

Fecha:

Nombre:

Firma:

Cargo:

ACTORES

No. de Póliza	Tomador	Nombre Completo del Asegurado	Documento de Identificación	Fecha de Nacimiento Asegurado (dd/mm/aa)	Destino	Fecha de Salida	Fecha de Regreso	No. De Días	Domicilio Asegurado	Teléfono Asegurado

EQUIPOTECNO

No. de Póliza	Tomador	Nombre Completo del Asegurado	Documento de Identificación	Fecha de Nacimiento Asegurado (dd/mm/aa)	Destino	Fecha de Salida	Fecha de Regreso	No. De Días	Domicilio Asegurado	Teléfono Asegurado

ANEXO C
TABLA FORMATO RIESGOS PRODUCCIONES DE CINE

	ANALISIS						EVALUACION Resultado	COBERTURA Ramos
	Probabilidad			Severidad				
	Baja	Media	Alta	Baja	Media	Alta		
RIESGO								
DAÑO								
Incendio								
Explosión								
Equipos fotográficos								
Laboratorio de revelado								
Lentes								
Luces								
Sonido								
Equipo de post producción y edición								
Equipo de grabación de sonido - estudio								
Equipo de grabación de sonido - locación								
Instrumentos musicales								
Cámaras - equipos de producción								
Equipos rentados								
Equipos de oficina								
Estudio de corte y edición								
Almacenamiento negativo								
Transporte negativo								
Almacenamiento cintas de video								
Laboratorio de post-producción								
Accesorios								
Decorado								
Vestuario								
Antigüedades y obras de arte								
Edificios - locales filmación								
Edificios - locales almacenamiento								
DAÑO INTERNO								
Equipos fotográficos								
Laboratorio de revelado								
Lentes								
Luces								
Sonido								
Equipo de post producción y edición								
Equipo de grabación de sonido - estudio								
Equipo de grabación de sonido - locación								
Instrumentos musicales								
Cámaras - equipos de producción								
Equipos rentados								
Equipos de oficina								
Estudio de corte y edición								
NATURALEZA								
Terremoto								
Inundación - anegación								
Daños por agua								
Erupción volcánica								
Rayo								
Lluvias fuertes								
Granizada								
Deslizamientos de tierra								
HURTO								
Hurto de equipos								
Hurto de dinero y título valores								
POLITICOS								
AMIT								
Guerra Civil								
Secuestro								
Hurto								
ACCMH								
Impacto de vehículos								
Caida de aeronaves								
MUERTE O ACCIDENTES PERSONALES								
Escenas con animales								
Rodaje Subacuatico								
Motocicletas								
Vehiculos especiales								
Aeronaves								
Embarcaciones								
Vagones o equipo ferroviario								
Secuencia de incendio								
Explosivos								
Enfermedad								
Muerte								
Lesiones								
LUCRO CESANTE								
Enfermedad del elenco								
Muerte del elenco								
Daño de equipos								
Daño a la propiedad								
Daño interno de los equipos								